



EJECUTIVO A CONTINUACIÓN (MONITORIO)

PROCESO 08001405300320190028200
DEMANDANTE CENTRO MAYORISTA PAPELERO TAURO S.A.S.
DEMANDADO FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO INTEGRAL COMUNITARIO
"FUNDACOM"

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva a continuación presentada por la sociedad CENTRO MAYORISTA PAPELERO TAURO S.A.S. contra la FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO INTEGRAL COMUNITARIO "FUNDACOM", en la cual el 5 de febrero de 2021, la parte ejecutante solicita se dicte auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO A CONTINUACIÓN (MONITORIO)

PROCESO 08001405300320190028200

DEMANDANTE CENTRO MAYORISTA PAPELERO TAURO S.A.S.

DEMANDADO FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO INTEGRAL COMUNITARIO
"FUNDACOM"

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se observa que mediante proveído calendado 18 de enero de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad CENTRO MAYORISTA PAPELERO TAURO S.A.S. contra la FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO INTEGRAL COMUNITARIO "FUNDACOM", por las sumas de (i) UN MILLÓN CUATROSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.499.535), (ii) OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$87.669), (iii) DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$277.835), (iv) CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$181.458) y (v) DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$207.000), por concepto de obligaciones dinerarias originadas en facturas, más la liquidación de costas causadas en el proceso monitorio, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que las notificaciones fueron surtidas conforme establece el artículo 306 del C. G. del P., esto es por Estado Electrónico No. 6 del 18 de enero de 2021, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 18 de enero de 2021.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$157.745), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b23c33c75219e680476f53719a2bbc3e752a1ab290dca9a1bfb41766eb54838

Documento generado en 28/09/2021 03:32:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>